



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
Demandado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-0139.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Dieciocho (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

Revisado el proceso de la referencia se observa que a folio 302 al 319 obra escrito de recurso de apelación formulado por el abogado Jaime Pupo Soto contra el auto de fecha 31 de julio de 2020.

Al respecto, se debe manifestar que el escrito no menciona con claridad la providencia que se pretende recurrir, toda vez que existen 3 autos con fecha 31 de julio de 2020 que reposan a folio 283 al 287.

Amén de lo anterior, previo a conceder o no el recurso impetrado, se ordena conminar al abogado Jaime Pupo Soto manifestar a este juzgado de manera concreta y específica el auto que se recurre en su escrito de impugnación (folio 302 al 319).

NOTIFÍQUESE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
ESTADO: No. 57
por el cual se declara a las partes que no lo
han sido personalmente, que la Providencia de
AUTO DE FECHA Dia: 18 Mes: 08 Año: 20
FUJADO EN ESTADO 19-08-2020
El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
Demandado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-0139.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Dieciocho (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

INTERLOCUTORIO No. 56

Revisado el proceso de la referencia se observa que a folio 297 al 301 el abogado Daniel Roncallo Meneses interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio de fecha 31 de julio de 2020 mediante el cual se decide rechazar la respuesta a la demanda por extemporánea y no reponer el numeral 4 del auto interlocutorio No. 413 de fecha 04 de octubre de 2016.

De entrada, este despacho no accederá a conceder el recurso impetrado debido a que contrario sensu a lo que afirma el recurrente en su escrito, el auto que pretende impugnar (folio 283 al 285) no rechazó ninguna contestación de la demanda por extemporánea ni mucho menos dejó intacto el numeral 4 del del auto interlocutorio No. 412 de fecha 04 de octubre de 2016 (folio 200 al 208).

Se le manifiesta al recurrente que el auto interlocutorio de fecha 31 de julio de 2020 visto a folio 283 al 285 resolvió revocar el auto interlocutorio No. 412 de fecha 04 de octubre de 2016 (folio 200 al 208) y en consecuencia decretar la nulidad de todo lo posteriormente actuado, eso sí, dejándose incólume el numeral primero del auto citado, por medio del cual se resuelve no reponer el auto interlocutorio No. 874 del 18 de diciembre de 2015 (folio 143 al 145).

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

CUESTION UNICA: No conceder el recurso de apelación (folio 297 al 301) formulado por el abogado Daniel Roncallo Meneses, conforme al motivo esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 57
por el cual se comunica a las partes que no
han sido personalmente de la Providencia
AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 08 Año: 20
FIJADO EN ESTADO 19-08-20



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
Demandado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-0139.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Dieciocho (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

INTERLOCUTORIO No. 54

Revisado el proceso de la referencia se observa a folio 249 al 254 escrito de incidente de nulidad impetrado por Sally de Jesús Arias Gutiérrez en representación de Josefina Pupo Soto, que a folio 286 se corrió traslado a la parte ejecutante para que se pronunciara al respecto, que a folio 288 el abogado Manuel Clemente Cruz Goetz descorre traslado del incidente, argumentando que en razón a que la nulidad gravita sobre la causal 8 del artículo 133 del C.G.P. manifiesta que la señora Josefina Pupo Soto a fecha 13 de abril de 2016 se encontraba debidamente representada (folio 169) por el doctor Jaime Alberto Pupo Soto, gestión que se ejerció antes y después de la fecha con pretensiones a favor de su poderdante, probando esto que no era necesario acudir a otras formas de notificación personal del mandamiento ejecutivo debido a que resultó suficiente para que gozara de todas las garantías procesales. Que además la señora Blanca Soto de Pupo y sus hermanos Oscar Eduardo y Jaime Pupo Soto gozaron de iguales garantías.

En el incidente de nulidad la abogada solicita que **(i)** se declare la configuración de la nulidad prevista en el numeral 9 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil (hoy numeral 8 del artículo 133 del C.G.P) a partir del auto mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2015 (folio 143 al 145) y de los autos anteriores y posteriores emitidos; que **(ii)** se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de su patrocinada; y como petición subsidiaria **(iii)** que de no declarar la nulidad, proceda a declarar la ilegalidad del auto mandamiento de pago y los subsiguientes sustentados en el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

Entrando a resolver el incidente de nulidad, la abogada manifiesta que el auto de fecha 18 de diciembre de 2015 contentivo del mandamiento de pago, no ha sido notificado a su prohijada, lo que no es cierto toda vez que a folio 169 reposa certificado de la empresa 4/72 en la que se prueba fue notificada con fecha 13 de abril de 2016, posteriormente a folio 172 obra memorial poder entre Josefina Pupo Soto (poderdante) y Jaime Alberto Pupo Soto (apoderado) y a folio 173 al 185 contestación de la demanda, lo que permite entrever que no solo fue notificada sino que ejerció sus derechos y garantías procesales.

Sigue arguyendo la incidentante que la sentencia de fecha 02 de septiembre de 2008 dictada en el proceso de pertenencia radicado No. 02487-1993, fue proferida con posterioridad al 19 de julio de 2007 fecha del fallecimiento del señor Oscar Pupo Daza (q.e.p.d) demandante dentro del proceso de pertenencia y padre de su poderdante, a quien nunca se vinculó en calidad de heredera sobreviviente, ni como propietaria de los inmuebles con matrícula No. 066-0000672 y 065-00000627, en calidad de



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

beneficiaria de la donación entre vivos, situación que impidió el derecho fundamental al no ser notificada.

Al respecto, se observa que al momento de la notificación del proceso ordinario de pertenencia y de su eventual sentencia era el señor OSCAR PUPO DAZA (fallecido) quien figuraba como demandante, así como también de la demanda de reconvenición, ahora bien, a pesar de haber fallecido el demandante, no es menos cierto que se encontraba representado por el doctor JORGE ENRIQUE MORALES LOZANO (folio 234 cuaderno No. 2, rad. 1993-2487) quien interpuso apelación contra la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2008 (folio 172 a 185 cuaderno No. 2, rad. 1993-2487).

Sobre el particular el artículo 168 del C.P.C. hoy 159 del C.G.P. establece la interrupción del proceso por muerte o enfermedad grave de la parte, solo se produce si esta carece de representante que defienda sus derechos. Aunado a ello el artículo 65 del C.P.C. actualmente 76 del C.G.P. estipula que *"la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores"*.

Queda claro además que a pesar de no haberse notificado o citado al cónyuge supérstite, herederos y personas indeterminadas ante la muerte del señor OSCAR PUPO DAZA (fallecido), no es menos cierto, que tal evento configurador de una nulidad fue advertida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dándole cumplimiento el juez de turno en el auto interlocutorio No. 333 de fecha 02 de octubre de 2013, convalidado ello por los sucesores al no invocar en su momento oportuno los supuestos hechos que generaban nulidad.

Nótese que los incidentes de nulidad negados en el numeral primero del auto interlocutorio No. 049 de fecha 05 de marzo de 2020 (folio 632 al 639 cuaderno 2, rad. 1993-2487) se fundamenta en que los proponentes no hicieron uso de los medios de defensa que tenían a su alcance, con el fin de proteger sus derechos que ahora alegan ser vulnerados, esto como consecuencia del desinterés, inacción o negligencia. Se puntualiza además que los incidentes de nulidad no están previstos en el ordenamiento jurídico para revivir etapas procesales ya precluidas. En acatamiento de lo anterior la secretaría del despacho libró citaciones de fecha 19 de noviembre de 2013 que cuentan con recibido del señor Jaime Pupo el día 01 de enero de 2014 (folio 63 y 64 cuaderno No. 4, rad. 1993-2487) toda vez que era la única dirección física que reposaba en el expediente, con ello se subsanó la nulidad señalada por el superior jerárquico de este juzgado.

Por último, manifiesta la abogada que su poderdante se encuentra radicada en la ciudad de Bogotá hace mas de 25 años, desconociendo la existencia de los mencionados procesos, aportando certificación de fecha 15 de agosto de 2017 de su domicilio expedido por la alcaldía local de suba.

Lo argumentado no es de recibir por el despacho en razón a que la señora Josefina Pupo Soto, si fue notificada como anteriormente se demostró y que además constituyó apoderado para que representara sus intereses en el proceso de marras.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

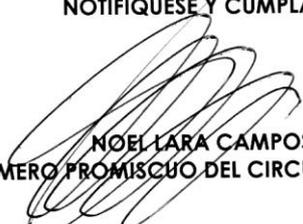
Corolario de lo anterior, este operador judicial no encuentra que lo argumentado por la incidentante tenga algún viso de prosperidad, razón por la cual no se accederá a las peticiones contenidas en el escrito de nulidad (folio 249 al 254).

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

CUESTION UNICA: No acceder a las peticiones contenidas en el escrito de nulidad (folio 249 al 254) formulado por la abogada Sally de Jesús Arias Aguirre, conforme a los motivos esbozados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 57

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 08 Año: 20

JUZGADO EN ESTADO 19-08-20

Secretario





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
Demandado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-0139.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Dieciocho (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

INTERLOCUTORIO No. 55

Revisado el proceso de la referencia se observa que a folio 289 al 296 obra escrito de recurso de apelación formulado por el abogado Daniel Roncallo Meneses contra el auto de fecha 27 de julio de 2020. Que, al revisar el plenario en su totalidad, no obra auto con la fecha referida, razón por la cual no se accederá a conceder el recurso.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: No conceder el recurso de apelación (folio 289 al 296) formulado por el abogado Daniel Roncallo Meneses, conforme al motivo esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 57

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 08 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 19-08-20

El Secretario _____





Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
Demandado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-0139.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Dieciocho (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

INTERLOCUTORIO No. 57

Revisado el proceso de la referencia se observa que a folio 320 obra escrito de recurso de queja formulado por el abogado Daniel Roncallo Meneses contra el auto de fecha 12 de agosto de 2020.

De entrada, este despacho no accederá a conceder el recurso impetrado en razón a que, al revisar el plenario en su totalidad, no obra auto con la fecha referida.

Ahora bien, aunado a ello, el abogado manifiesta en su escrito que aporta prueba del recurso impetrado y en los aspectos fácticos manifiesta que: *Al observarse el memorial del punto primero, podemos leer que se trata de una apelación contra el auto de fecha 31 de julio de 2020 dentro del expediente rad Nro. 139/2014.*

Frente a ello, la prueba aportada (folio 321) tiene como referencia ser un recurso de apelación contra el auto de fecha julio 27 de 2020 siendo afectado Oscar Pupo Soto. Nótese que no concuerda lo afirmado por el recurrente en los aspectos fácticos y la prueba que aporta, además ese recurso de apelación contra el auto de fecha julio 27 de 2020 visto a folio 289 al 296 con fecha de recibido 06 de agosto de 2020 apenas entra ser objeto de estudio por el juzgado para acceder a concederlo o no.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: No conceder el recurso de queja (folio 320) formulado por el abogado Daniel Roncallo Meneses, conforme al motivo esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

El Secretario

PLAZADO EN ESTADO Dia: 18 Mes: 08 Año: 20

19-08-20

ESTADO

DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 57

or el cual se solicita a los señores que no lo han sido personalmente de la Presidencia de

UTO DE FECHA Dia: Mes: Año:



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
Demandado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-0140.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Dieciocho (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

Revisado el proceso de la referencia se observa que a folio 229 al 236 obra escrito de recurso de apelación formulado por el abogado Daniel Roncallo Meneses contra el auto de fecha 31 de julio de 2020. Por su parte, el abogado Jaime Pupo Soto formula escrito de recurso de apelación (folio 251 al 260) contra el auto de fecha 31 de julio de 2020 que niega lo pretendido en el memorial impugnatorio.

Al respecto, se debe manifestar que los escritos no mencionan con claridad las providencias que se pretenden recurrir, toda vez que existen 3 autos con fecha 31 de julio de 2020 que reposan a folio 222 al 228.

Amen de lo anterior, previo a resolver los recursos impetrados se ordena conminar a los abogados Daniel Roncallo Meneses y Jaime Pupo Soto manifiesten a este juzgado de manera concreta y específica los autos que se recurren en sus escritos de impugnación (folio 229 al 236 y folio 251 al 260).

NOTIFÍQUESE

NOEL LARA CAMPOS

JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 57

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 08 Año: 20

LIADO EN ESTADO 19-08-20

Signado en



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
Demandado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-0140.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Dieciocho (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

INTERLOCUTORIO No. 53

Revisado el proceso de la referencia se observa que el abogado Daniel Roncallo Meneses, interpone recurso de queja (folio 261) contra el auto de fecha 12 de agosto de 2020. Que, al revisar el plenario en su totalidad, no obra auto con la fecha referida, razón por la cual no se accederá a conceder el recurso.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

CUESTION UNICA: No conceder el recurso de queja (folio 261) formulado por el abogado Daniel Roncallo Meneses, conforme al motivo esbozado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 53
Por el presente se notifica a las partes que no lo
han sido por el Departamento de la Presidencia de
AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 08 Año: 20
PLAZADO EN ESTADO 19-08-20



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

2020

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.
Demandado: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-0140.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
Dieciocho (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTE (2020).

INTERLOCUTORIO No. 52

Revisado el proceso de la referencia se observa que el abogado Jaime Pupo Soto incoa recurso de apelación (folio 237 al 250) contra el auto de fecha 31 de julio de 2020 donde se resuelve rechazar la oposición a la liquidación de crédito y aprueba la misma por ajustarse a derecho (folio 227 y 228).

De entrada, este despacho no accederá a conceder el recurso de alzada impetrado por el abogado en razón a que el auto recurrido no es apelable, ya que en él se decide entre otras cosas rechazar la objeción y aprobarse la liquidación de crédito. El artículo 446 del Código General del Proceso en su numeral 3 indica que: vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por **auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.** El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En razón y mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

QUESTION UNICA: No conceder el recurso de apelación (folio 237 al 250) formulado por el abogado Jaime Pupo Soto, conforme a los motivos esbozados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 57

Por el presente se notifica a las partes que no lo
han sido, en virtud de la Providencia de

Auto de fecha: Día: 18 Mes: 08 Año: 20

Radicado en estado: 19-08-20



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2002-00158-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: LEON FERNADO RESTREPO MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que presentan memorial poder y solicitud de oficios de desembargo. Provea.

Mompox, 18 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Dieciocho (18) de Agosto dos mil veinte (2020).

Vista el memorial visible a folio 32, se advierte inconsistencias respecto al poder, este fue conferido de manera general e imprecisa, careciendo de las pretensiones y objetivos que busca este litigio. Es de conocimiento absoluto, que quien dispone del pleito son las partes y no sus apoderados, por tanto, no tiene el togado derecho de postulación, es necesario presentar el poder de manera concreta y detallada. Adicional a ello el memorialista no aporta prueba si quiera sumaria que soporte su condición de Alcalde el municipio demandado.

A través de secretaria remítanse los oficios de desembargo al correo institucional del municipio de San _Martin de Loba, Bolívar.

El Juzgado,

RESUELVE

1. Abstenerse de reconocer personería jurídica, por lo antes expuesto.
2. Remítanse los oficios de desembargo al correo institucional del Municipio demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 57

FECHA DE FECHA: 18 08 20
AÑO: 20

19 - 08 - 20

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2019-00159-00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION
DEMANDANTE: RUMALDO CABRALES MATUTE
DEMANDADO: CELSA CASTRILLON CARO Y OTROS

Señor juez, con la presente demanda informándole que venció el traslado dispuesto en auto de fecha 03 de marzo de 2020, sin que la parte demandada se pronunciara. Provea.

Mompox, 18 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede se procede a fijar fecha de audiencia consagrada en el Art. 372 N°7 del C G del P el día 25 de septiembre de 2020 a las 2:00 p.m.

En esta audiencia se escucharán a las partes RUMALDO CABRALES MATUTE (demandante) y CELSA CASTRILLON CARO y JESUS CABRALES CASTRILLON (demandados) en interrogatorio de parte (Art. 372 N° 7 C G del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
18 08 20
19-08-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2011-00186-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DANIEL ZUÑIGA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS EXTENSION MOMPOX

Informe Secretarial: Pasa el Despacho el proceso de la referencia, pendiente REPROGRAMAR fecha de audiencia, debido a que la señalada en auto de fecha 13 de julio de 2020 (fl. 354) no se pudo realizar por no la supuesta extinción de la demandada. Provea. Mompox, 18 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede se procede a reprogramar fecha de audiencia para llevar a cabo la recepción de las pruebas de que trata el auto de fecha 05 de marzo de 2020 (fl. 352) para el día 22 del mes Septiembre del año 2020, hora Dos (2) P.M.

La audiencia se realizara de forma virtual a través del aplicativo TEAMS. A través de Secretaria comuníquese a las partes por la forma más expedita y eficaz

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 57
DIA 18 Mes: 08 Años: 20
ESTADO 19-08-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00020-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MICHAEL CAROLINA BRACHO SEMPRUN
DEMANDADO: RODRIGO ANTONIO LARA ARIAS

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Sírvase proveer.

Mompox, 18 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 72 del CPTSS por tratarse de un proceso de única instancia, el día 28 del mes Septiembre del año 2020 hora 2 PM.

Por Secretaría comuníquese a las partes y sus apoderados de la forma más expedita indicándole que la audiencia se realizara de forma virtual a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 57
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA No. 19-08-20
AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 08 Año: 20
ENVIADO EN ESTADO 19-08-20
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: NELCY ESTHER NUÑEZ RAMOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que presenta memorial poder y solicitud de oficios de desembargo. Provea.

Mompox, 18 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Dieciocho (18) de Agosto dos mil veinte (2020).

Vista el memorial visible a folio 34, se advierte inconsistencias respecto al poder, este fue conferido de manera general e imprecisa, careciendo de las pretensiones y objetivos que busca este litigio. Es de conocimiento absoluto, que quien dispone del pleito son las partes y no sus apoderados, por tanto, no tiene el togado derecho de postulación, es necesario presentar el poder de manera concreta y detallada. Adicional a ello el memorialista no aporta prueba si quiera sumaria que soporte su condición de Alcalde el municipio demandado.

A través de secretaria remítanse los oficios de desembargo al correo institucional del municipio de San _Martin de Loba, Bolívar.

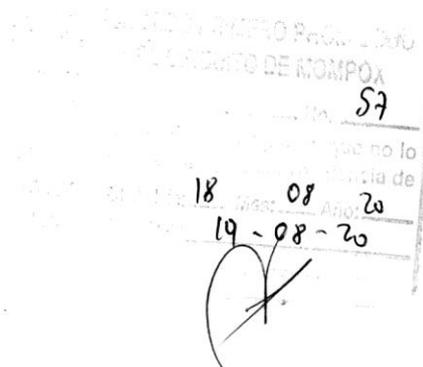
El Juzgado,

RESUELVE

1. Abstenerse de reconocer personería jurídica, por lo antes expuesto.
2. Remítanse los oficios de desembargo al correo institucional del Municipio demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: NELVIS ARDILA RANGEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que presentan memorial poder y solicitud de oficios de desembargo. Provea.

Mompox, 18 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Dieciocho (18) de Agosto dos mil veinte (2020).

Vista el memorial visible a folio 42, se advierte inconsistencias respecto al poder, este fue conferido de manera general e imprecisa, careciendo de las pretensiones y objetivos que busca este litigio. Es de conocimiento absoluto, que quien dispone del pleito son las partes y no sus apoderados, por tanto, no tiene el togado derecho de postulación, es necesario presentar el poder de manera concreta y detallada. Adicional a ello el memorialista no aporta prueba si quiera sumaria que soporte su condición de Alcalde el municipio demandado.

A través de secretaria remítanse los oficios de desembargo al correo institucional del municipio de San _Martin de Loba, Bolívar.

El Juzgado,

RESUELVE

1. Abstenerse de reconocer personería jurídica, por lo antes expuesto.
2. Remítanse los oficios de desembargo al correo institucional del Municipio demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR
No. 57
Trámite de Oficio de Desembargo que no lo
anillo para verificación de la conformidad de
CUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 08 Año: 20
CUBIERTO EN ESTADO 19-08-20
Secretario